

Conf. 12.4 (Rev. CoP18)*

Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de austromerluza

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO que en el párrafo 2 (b) del Artículo XV de la Convención, se estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales competentes en la protección y conservación de esas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para que esos esfuerzos se vean coronados por el éxito es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de esas organizaciones o acuerdos, hagan suyas esas medidas de conservación y las pongan en práctica;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) ha adoptado un plan de acción que incluye, junto con las medidas encaminadas a prevenir y eliminar la pesca excesiva, otras destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, en particular la austromerluza de profundidad y la austromerluza antártica (*Dissostichus* spp.), a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de la Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA por el hecho de que la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, amenaza con dañar a las poblaciones de algunas especies de peces, incluidas las poblaciones de austromerluza de profundidad y austromerluza antártica, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA ha establecido una reglamentación de la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, en particular para la austromerluza de profundidad y austromerluza antártica, para todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión (2002), instó a las Partes de la CITES a que solicitasen un documento en el marco del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para todas las importaciones de austromerluza, y acordó que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su trigésimo séptima reunión (2018), ha creado un mecanismo para que las Partes no contratantes de la CCRVMA que participan en el comercio de *Dissostichus* spp. solo a través de importaciones y exportaciones soliciten acceso limitado por tiempo indefinido al Sistema de Documentación de Capturas de la CCRVMA exclusivamente para estos fines a través de los mecanismos especificados en la Medida de Conservación 10-05, Anexo C, párrafo C4 de la CCRVMA (CCRVMA-XXXVII, párrafo 3.11);

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información sobre el comercio internacional de productos de austromerluza

* Enmendada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

de profundidad y austromerluza antártica, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de esas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por la CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES;

INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus* spp.;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de austromerluza

1. RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus* spp. utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción;
2. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes que son Partes no contratantes de la CCRVMA, pero participan solo en la importación y exportación de *Dissostichus* spp., cumplan las disposiciones de la Medida de Conservación 10-05 de la CCRVMA y soliciten acceso limitado al SDC;
3. ALIENTA a las secretarías de la CITES y de la CCRVMA a que mantengan un flujo periódico de información sobre asuntos de interés común, tales como nuevos avances en el Sistema de Documentación de Capturas, iniciativas de colaboración vinculadas con el Sistema de Documentación de Capturas y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilícito de estas especies;

En lo que respecta al comercio ilícito de productos de austromerluza

4. ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, e insta a las Partes en la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de especímenes de especies de austromerluza de profundidad y austromerluza antártica, en particular, su procedencia geográfica, y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información sobre el particular;
5. INVITA a todos los países interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en esta esfera, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de estas especies y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

6. RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de austromerluza, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.